

Ordenanzas de la Hermandad del Reino hechas el 19 de diciembre del año 1473

La Hermandad General del Reino de Navarra tenía por objeto ayudar a mantener la paz y la justicia; aunque variaron las formas de organización, su esquema se mantuvo en parecidos términos, y así se aprecia en estas ordenanzas, que aprobadas por los Tres Estados son confirmadas por Leonor; había nacido ésta el año 1426 de Juan II y de Blanca de Navarra; el año 1441 se casó con Gastón, vizconde de Castelbón y futuro IV conde de Foix; a la muerte de Juan II (19 de enero de 1479) recibió Leonor el juramento de las Cortes el 28 de enero de 1479, pero falleció a los pocos días en Tudela, el 12 de febrero.

“Capítulos de la Sancta Hermandad”

“En el nombre de nuestro Dios de quien todos los bienes proceden y de la gloriosa virgen María su madre, en la villa de Olit por la Ilustrísima Señora Princesa Doña Leonor por la gracia de Dios Princesa primogénita de Navarra, infanta de Aragón e de Sicilia, condessa de Fox e de Bigorra, Sennyora de Bearne, lugarteniente general por el muy alto e poderoso Rey su padre, nuestros Sennyores:

Presentes los Tres Estados del Regno y especialmente con voluntad de acuerdo e consentimiento expreso de los Braços Militar y de las Universidades y con auctoridad y mandamiento, decreto e poder de Su Alteza,

Por buenos e justos respectos e consideraciones al servicio suyo, conservación, beneficio, utilidad de la cosa pública deste dicho Regno, fue dispuesto e hordenado, que fuese asentada e firmada Hermandat General, porque mediante aquella fuese mejor e más prestament executada la Justicia en favor y patrocinio de la qual fue hordenado el minitado quel poder, fuerça e jurisdicción dada e conferida a la dicha Hermandat se haya de stender y se estienda tan solamente a las cosas, crimines y delitos infrascriptos e contra aquellos que havrán cometido e perpetrado alguno o algunos dellos e sea executado, la dicha Hermandat en la forma y manera de los capítulos infrascriptos hordenada e contenida:

1 Primeramente ha seydo acordado e hordenado que los habitantes y compensos en los límites de la dicha Hermandad amen unos a otros e que se ayuden con las personas y con las haciendas e con todo lo que han e havrán e se defiendan de mal e dannyo quanto podieren e que haya ha ser y sea fecha Hermandat e firmada assí entre los ecclesiásticos como entre los legos, de qualquiere universidades e singulares personas suso nombrados e de otros de qualquier ley, estado, dignidat o condición sean, que en la dicha Hermandat entrarán e ad aquella adherirán e se obligarán, los quales sean tenidos de contribuir en la dicha Hermandat e aquella bien goardar, executar et cumplir segunt thenor de los capítulos infrascriptos así en las espensas como en las otras cosas necesarias.

2 Otrosí fue acordado e hordenado que en cada una de la ciudades e buenas villas principales y cabos de merindades del dicho Regno, hayan de ser esleydos e puestos dos presidentes y eso mesmo en todas las otras buenas villas e villeros cerrados, valles y lugares del dicho Regno sean nombrados esleydos y puestos en cada un anno dellos cada dos alcaldes de la dicha Hermandat a fin que la Justicia y la execución de aquella tenga más esfuerço, efecto e valor.

3 Otrosí fue hordenado que los dichos presidentes, alcaldes y otros oficiales de la dicha Hermandat hayan de ser y sean de la condición del braço de las universidades como fasta aquí en las otras Hermandades últimamente firmadas ha seydo usado y acostumbrado la nominación y elección de los quales presidentes e oficiales e cada uno dellos haya de ser fecha y se fagua por los otros Estados juntamente y la nominación y elección de los alcaldes y otros oficiales de las villas, valles, tierras e lugares de que los dichos Estados no havrán

presta noticia haya de ser fecha en cada merindad por los presidentes de aquella. (Nota al margen: Que los presidentes y alcaldes ayan de ser de la condición del braço de las universidades. OJO)

4 Ítem es acordado que los dichos presidentes e cada uno dellos insolidum hayan e tengan mero e mixto imperio, facultat e jurisdicción late sententiæ sobre los casos infrascriptos y en la dicha Hermandat conspectos e sobre los que incidran en aquellos, justa la forma y thenor de los presentes capítulos, de los quales dichos presidentes no haya lugar apelación, reclamación, ni otro recurso alguno sino que todas las causas y questiones de la dicha Hermandat y determinaciones y execuciones de aquella sean finidos y acabados en los dichos presidentes como en Juezes Superiores de la dicha Hermandat et en tal manera que se si por la Señoría fueren otorgados, ni fechos mandamientos algunos de boqua o por scripto contra los capítulos y Juezes de la dicha Hermandat o alguno de aquellos por impedir e suspender la Justicia de la dicha Hermandat que non obstante los tales mandamiento o mandamientos los dichos presidentes, alcaldes y otros officiales de la dicha Hermandat cada uno dellos y en el poder que tienen hayan e puedan proceder a la cognición y execución de la causa o causas compresas en los presentes capítulos de la dicha Hermandat a menos que por aquello hayan de encorrer in encorran en penas algunas.

5 (Los casos en que pueden conocer) Ítem será entendida y executada la dicha Hermandat en las fuerças violentas e raptos así de mugeres casadas como vírgenes e otras qualesquiere e contra los forçadores, violadores e raptos de aquellas a los quales malfechores assí haverse podrán con president o presidentes de la Hermandat sea inpuesta y dada pena de muerte corporal, e sí haver non se podrán sea procedido luego en absentes por el dicho presidente o presidentes justa la forma de los infrascriptos capítulos facientes mención del procedimiento contra los absentes e del emplazamiento de aquellos por forma que assí presos serán, les sea dada la dicha pena por los dichos presidentes a los dichos delinquentes.

6 Ítem será executada y entendida la dicha Hermandat en las quemas, quebrantamientos de camino, violencias, inbaciones de casas e contra los quemadores, quebrantadores e violentos inbasores de aquellas a los quales malfechores si haverse podrán por los president o presidentes sea dada por pena muerte corporal, e si haver non se podrán sea precedido en absentes por el dicho president o presidentes justa la pena de los capítulos fazientes mención del procedimiento de los absentes e del emplazamiento de aquellos.

7 Ítem será entendida y executada la dicha Hermandat en las muertes, furtos, robos et quebrantamientos de los Caminos Reales e rompimientos de la paz e concordia e contra los matadores, furtadores, robadores e quebrantadores de los dichos Caminos Reales e rompedores de la paz y concordia en los quales dichos delictos y cada uno delos ba dada pena de muerte a los delinquentes y en absentes serán procedidos y se procederá segunt o por la forma sobredicha mediante acognocimiento de los dichos presidente o presidentes.

8 Ítem será entendida y executada la dicha Hermandat en las feridas de personas, sacamientos de sangre, injuriosas, es a saber que si alguno injuriosamente feriere o sacare sangre adalgún otro, que tal delincente pague pena de X libras carlines, e si la ferida fuere tal que non saliere sangre, quel dicho delincente pague de pena cinco libras carlines, e si hoviere rompimiento de hueso pague de pena XX libras carlines, e por sacamiento de miembro o perdición pague otras XX libras carlines, et si la dicha ferida fuese tal que saliendo sangre o non saliendo muriese, que el tal feridor muera por Justicia a hordinación de los president o presidentes si culpa lo comprendido faziendo el caso pensadament o contra drecho e pague a la dicha Hermandat XXX libras carlines fincando en salbo a la Sennoría mayor sus penas e calonias foreras y examinando bien por cuya culpa havrán acaecido los tales casos a cognoscimiento

de los dichos presidentes o president et que ante toda cosa sea fecha enmienda e satisfación al dapnificado como de Justicia fazer pertenecía a cognocimiento de los dichos president o presidentes en qualquiere de las cosas sobredichas.

9 Ítem será entendida y executada la dicha Hermandat contra aquellos que demadaran cenas, yantares, pan, bino, carne, cortesías y otras cosas a las ciudades, villas y lugares en la dicha Hermandat comprensos y eso mesmo en los bustos y cabañas de ganados, montes, en caminos y fuera de aquellos e tomar sin pagar y querer del dueño o dueños las dichas cosas, los quales delinquentes e contrafacientes serán presos por los oficiales de la dicha Hermandat si haver se podrán e traydos ante los dichos president o presidentes et pagarán de pena lo que habrán tomado con el doble para el dapnificado y las espensas a la Hermandat y allende desto estarán XV días en la cárcel.

10 Ítem será entendida y executada la dicha Hermandat contra aquellos que demandaran cortesías ni cosa alguna a los viandantes así a los compresos en la dicha Hermandat como a los que son fuera de aquella conteciendo el caso en el territorio de la dicha Hermandat, los quales demandantes sean encorridos en pena de robador o robadores.

11 Ítem será entendida y executada la dicha Hermandat contra aquellos que tomaran et ocuparan de su propia autoridad o por mandamiento de la Sennyoría por fuerça o engañamiento o en qualquier otra manera ciudades, villas, castillos, lugares, yglesias, cuevas y qualesquiere otras fuerças compresos en el territorio de la dicha Hermandat a los quales dichos tomadores, ocupadores y malfechores si haver se podrán por el president o presidentes sea dada pena de muerte corporal y confiscación de todos sus bienes ante todas cosas satisfaciendo y emendado el danyo a las partes lesas y dapnificadas y esso mesmo encorra en el caso mayor es si los tales delinquentes haber non se podrán ni serán presos sea procedido en absentes por el dicho president o presidentes justa la forma de los capítulos facientes mención del procedimiento contra los absentes y del emplazamiento de aquellos e así bien que los dichos president o presidentes, alcaldes y otros oficiales de la dicha Hermandat en cuyo distrito jurisdicción acaesciese los tales fechos, luego como a su noticia fuere hayan y sean tenidos de insurgir e moberse a voz y apellido e repique de campana con la mayor gente que acudieran e sin dilación alguna ayan de sitiar acerquar la tal fuerça ciudat, villa o lugar ocupado e a los que en él se fallaran de poner todo su esfuerço por los haver a su mano y execute lo que sobre dicho es en los dichos delinquentes e tomar sus bienes si los obieren para los gastos de los que yrán e se juntarán en el dicho appellido e si bienes no hovieren paguen las costas a la dicha Hermandat, e si para tener setiada la dicha fuerça, ciudad, villa o lugar ocupada e cobrar aquella y los delinquentes estantes en ella fuesen sufficientes e bastantes los presidentes, alcaldes e gentes susodichas en tal caso puedan requerir a los Juezes y gentes de la dicha Hermandat de las Merindades más propinquas y cercanas y qualesquiere otros compresos en la dicha Hermandat les hayan de subvenir e ayudar con personas y bienes para haver y cobrar la dicha ciudad, villa y lugar o fuerça tomadores, ocupadores e detenedores de aquella, e si requeridos diligentment e con effecto en el dicho socorro no yvan o benían e no cumplían lo que susodicho es, que los presidentes, alcaldes o Juezes que así requeridos serán, paguen cada cinquenta libras carlines de pena para la dicha Hermandat y en ultra sean punydos y castigados a arbitrio de la Señoría.

12 Ítem que los mercaderes e viandantes, tragineros, negociantes e fazientes comercios libremente puedan andar, estar e negociar en el dicho Regno como en tiempo de paz era acostumbrado a menos que les sea fecha mal, danyo ni injuria alguna en personas ni en bienes e que los contrafacientes sean punydos, corregidos y castigados a arbitrio de los president o presidentes en cuyo distructo será contrafecho y delinquido.

13 (Que execute las sentencias) Ítem es acordado que todas las sentencias dadas y pronunciadas por los alcaldes de la Corte Mayor y eso mesmo las sentencias pronunciadas por los Diputados del capitulado de la Concordia y hayan de ser cumplidos y surtan su debido efecto y aquellos hayan de executar y executen cada que requeridos será los presidentes, alcaldes y otros oficiales de la dicha Hermandat y con voz y apellido de aquellos si necesario serán.

14 Ítem que las sentencias dadas por el Consejo e por los alcaldes en la Corte Mayor o por los Diputados de la Concordia e Paz últimamente fecha que habrán pasado en cosa juzgada eso mesmo los mandamientos del Consejo procedientes de Justicia con adiamiento a la Cort si contee ser fecha rebelión al Portero e official Real acerca de la execución de aquellas fecha relación por el tal Portero e official de la tal rebelión a los dichos alcaldes de la Cort e a los del Consejo en tiempo de vaquaciones ynter puesto decreto de los dichos Juezes sobre la tal rebelión que los presidentes o alcaldes de la Hermandat requeridos por los dichos alcaldes o gentes del Consejo hayan de executar y executen lo sobredicho como caso de Hermandat.

15 Otrosí acordado que todos los delitos que han seydo cometidos y perpetrados empués que la Paz fue firmada, que era primero de setiembre del presente anyo MCCCCLXXIII, sean presos en la dicha Hermandat seyendo de la calidad de los casos suso exprimidos y que los delinquentes y criminosos que los tales delitos o excesos cometidos habrán e hayan a ser y sean proseguidos, tomados, punidos y castigados justa la thenor y forma a los presentes capítulos así como si cometidos y perpetrados fuesen empués la firma de la dicha Hermandat.

16 Ítem que las personas nombraderas por los Sennyores Rey e Princesa o por qualquier dellos con comisiones y potestad de Sus Altezas eso mesmo los presidentes y alcaldes de la Hermandat en la frontera de Navarra con Castilla y Aragón cada uno dellos como les tocará y pertenecerá hayan de entender y procurar con effecto luego a que se aya de practicar y obtener Hermandat desta parte generalmente con todos los de las fronteras de Castilla y Aragón, los quales sobredichos comisarios y Juezes de la Hermandat también entiendan y probean en las emiendas y dannyos de las partes dapnificadas de los Regnos y fronteras sobredichas, por forma que se haya o obtengua sosiego para las partes sobredichas y todo lo que por ellos será declarado y determinado surta su debido effecto y sea executado como caso de Hermandat.

17 Ítem es acordado que todos los ganaderos hervagantes que entrarán en este Regno de qualquiera otra parte Regno o Senniorío sean seguros a menos que por prendas, reprendas, marcas, contramarcas, deudas ni por otra ocasión ni causa alguna puedan ser presos, enojados, molestados ni agraviados en personas, bienes, ganados granados e menudos, ni en otra cosa alguna y contra los que lo contrario juran o prometeran fazer sea procedido rigorosamente por los presidentes, alcaldes y oficiales de la dicha Hermandat como contra quebrantadores de aquella segunt que bien visto les será e la exigencia del caso requerirá.

18 Ítem que ninguno ni alguno non sea osado de inbadir, ferir e matar a otro so color de vandos ni otrament, sino que preceda desafío primero segunt Fuero ante la Sennyoría o alcaldes de la Corte Mayor en Cort e sea goardado cerqua del desafío el thenor y forma del dicho Fuero o si otrament acaesciese fecho incida en la pena del dicho Fuero que es de traydor e confiscación de bienes justa el ser y tenor del dicho Fuero y amejoramiento del Rey Don Philip, que dispone sobre estos casos sobredichos.

19 Ítem que ninguno ni alguno non sea osado de desafiar ni menazar de muerte ni ferida ni tomar vengança por via de fecho en persona vivient si no que preceda desafío del Fuero e mejoramiento sobredicho e qui el contrario fiziere que sea preso por los oficiales de la dicha Hermandat e traydo ante los dichos president o presidentes por el qual a los quales sea dada

pena que sea puesto en la Cárcel Real e allí sea detenido ata tanto que aya fecho paz con aquel que habrá desafiado e menazado en ultra por el tal desafiamiento o menaza haya de pagar diez libras carlines de pena para la dicha Hermandat en una con las spansas que por la dicha causa habrán fecho.

20 Ítem que si en algunos montes o en otros lugares solitarios yermos y sospechosos y en qualesquiere ciudades, villas y lugares del Regno así de día como de noche serán robados algunos hombres e gentes armadas fuera de camino y deshorden que los tales sean presos por la Hermandat e sean traydos ante el president o presidentes por los quales y a su arbitrio serán punidos y castigados, si los tales hombres e gentes no asignaban y davan cosa legítima y verdadera de su estada a cognocimiento y bien vista de los dichos president o presidentes.

21 Ítem a seydo acordado que si ningún carcelero Real ni otro alguno que por el president, alcalde o otro official de la Hermandat le fuere encomendado algún delinquent o acusado, quel tal carcelero non sea osado ni tenido de dar librar ni soltar al tal preso por mandamiento de la Sennyoria ni de otro alguno, sino a la hordinación del president o presidentes.

22 Ítem que cada uno de los presidentes, alcaldes y otros oficiales de la dicha Hermandat sean tenidos de tomar e fazer tomar juramento solenne particularmente a todos los vivientes en su jurisdicción y territorio a la entera observación de los presentes capítulos.

23 Que assí ningún deudo o deudos o dificultat acontecerá a causa de la presente capitulación, que la interpretación, modificación, addición o dimunución sea a arbitrio e disposición de los Diputados de los Tres Estados, que son el Reverendo Prior de Roncesballes, los nobles Mosen Charles de Mauleón, Sennor de Rada, el Bizconde Johan, Sennyor de Ezpeleta, los egregios Doctores de Runa y de Sada y el Magnífico Don Joan de Gurpide Vicecancellor de Navarra, e por las Universidades el Licenciado Martín de Huart, Rodrigo Amice, Maestre Lope de Lumbier y Pedro de Olleta, los quales hayan amplísima potestad para lo sobredicho poder fazer.

24 Ítem ha seydo de hordenado porque los presidentes, alcaldes y oficiales de la Hermandat puedan mejor y más prestamente proseguir los malffechores y hayan más autoridad para executar la Justicia, hayan de ser hordenados por la dicha Hermandat cinquenta de caballo, es a saber, en cada Merindat X, y estos hayan de ser y sean a ellectión y mando de los presidentes en cada Merindat, los quales sean paguados y servirán el tiempo que por los dichos presidentes será dispuesto y hordenado.

25 Ítem que assí los dichos cavalleros, como los presidentes, alcaldes y oficiales de la Hermandat, cada uno en su Merindat, hayan de ser satisfechos y paguados de lo que para ello será repartido y echado por el Regno a cognocimiento y disposición de los presidentes y Junta de Hermandat.

26 Ítem es hordenado que haya de principiari y començar la dicha Hermandat de la data y firma de los presentes capítulos en adelante, haya de continuar y durar yrrevocablemen fasta el día de anyno nuebo inclusive del anyno mil CCCCLXXV y que no pueda duran el dicho tiempo ser revocada nin reventada sino con expresa autoridad de la Sennora Princesa y assensso expreso consentimiento de los Tres Estados convocados y congregados en Cortes Generales, segunt es usado y acostumbrado.

Forma de la ejecución de la Hermandat. Como cada uno de los conpresos en la dicha Hermandat deve ser hoberdiente a los mandamientos de su president o alcalde.

27 Otrosí que si caso contecía que alguno o algunos de los presidentes o alcaldes de la dicha Hermandat seguían al dicho appellido, o mandavan qualquiera otra cosa que sea conpresa en el presente quaderno que fuesse en favor de Justicia, que todos los de la dicha Hermandat hayan a ser y sean a la hordenança e mandamiento de los tales president o presidentes o alcaldes o qualquiere dellos en su jurisdición.

Como los de la Hermandat requeridos deven aconpanyar al president o alcalde; en qué pena incurre quel contrario ficiere.

28 Otrosí que si los dichos presidentes o alcaldes de la Hermandat o algunos dellos mandaren a alguno o algunos que compannyen o lleven preso algún delinquent e acusado en algún lugar o distructo de la Hermandat, que aquel o aquellos qui serán requeridos e mandado por el official cada uno lo haya de cumplir sus pena de quinze libras carlines por cada vez, a los quales haya de fazer la espensa la dicha Hermandat, e si los tales presos ternan armas o bienes algunos será adjudicadas para las costas de la dicha Hermandat e de los qui los levaran e para el dapnificado, si los acusados fueren juzgados e fallados por culpantes.

Como se deve fazer de los oficiales negligentes.

29 Otrosí fue hordenado que si el president o presidentes a los alcalde o alcaldes inferiores de la dicha Hermandat serán tardaneros e remissos en exercer las cosas en los capítulos en el presente quaderno contenidos o en algunos dellos, o excedieren e faltaren en sus dichos officios, que puedan ser acusados e punidos los dichos alcaldes e oficiales inferiores devan el dicho su president cada uno en su jurisdición y el dicho president delante la Sennyoría o alcaldes de la Corte Mayor e la negligencia de los inferiores sea imputados a arbitrio de los dichos presidente o presidentes e la negligencia o delicto del dicho president o presidentes sea a arbitrio de la Sennyoría o alcaldes de la Corte Mayor como dicho es.

De la renunciación que los de la dicha Hermandat fazen.

30 Otrosí sobre lo contenido en los dichos capítulos renunciaron e de fecho renuncian los conpresos en la dicha Hermandat a sus Juezes hordinarios e loquales sozmetiéndose a la jurisdición, compulsa e quoerción de los dichos presidentes, alcaldes inferiores e otros oficiales de la dicha Hermandat en quanto toca a los capítulos de la dicha Hermandat.

Cómo, cuándo e sobre qué se han de juntar los de la Hermandat.

31 Otrosí fue hordenado que en el annyos dos vezes todos los dichos presidentes e juezes e los otros oficiales de la dicha Hermandat se hayan de juntar en junta, en la una vez en las tales ciudat o villa principal de la Merindat, cada uno en su dicha Merindat; en la otra vez se juntarán en algún otro lugar espedient y guenible conpreso en la tal Merindat, que por los dichos president, alcaldes y oficiales de la dicha Hermandat será hordenado, o por la mayor parte dellos, por los fechos y casos tocantes a la dicha Hermandat e por dar orden y consulto sobre aquellas e ministrar justicia; e la primera junta se fará o se juntará para el tercero día del mes de mayo, donde se acordare e la segunda junta para el día de Santa Cruz del mes de septiembre en siguiet, començando en el mes de mayo primero veniente, durant el tiempo de la Hermandat, e segunt el caso, o casos lo requerirán empero si tal necesidat havrá ocorrida que los de la una Merindat a los de la otra en algún caso habrán ayudado, socorrido e comunicado en fechos tocantes a la dicha Hermandat, que los de la dicha Merindat que abrán ayudado a los de la otra imbíen a las dichas juntas su procurador, por tal que se apunte al tractar del caso sobre que ayudaron e de las espensas e otras cosas incidentes de aquel se pueda demandar, entender y declarar sobre qui e como fazer pertenece.

Quando alguna querella fuere fecha como farán la prosecución.

32 Otrosí que el alcalde que querella recibiere, imbíe llamar por tal razón primeramente a su jurisdición e si con eso non podiere cumplir que imbíe llamar a los otros sus comarquantes

más cerquanos que lo cumplan con ellos, e si con ellos no lo podieren cumplir imbie llamar ayuda a los de la otra Merindat, que serán en esta Hermandat, e que lo complezcan de consuno e castiguen al malfechor e qualquiere alcalde o comarquero de la Hermandat que variare en la manera sobredicha e non veniere el tal alcalde pague de pena cinquenta florines de oro, e cada uno de las comarquas o villas por manera que sean condepnados por los alcaldes que fueren juntados fasta en cuenta que las Hermandades hovieren fecho en costa sobre tal ajuntamiento a falta que no les seguieren e ayudaren.

Qué fará el alcalde que querella recibiere e cómo se ha de levantar e ser empachado, fuere de su persona que es lo que ha de fazer.

33 Otrosí que cade que acaeciére que algún malleficio fuere fecho así en la ciudat, villa o lugar como en término de aquella, si el dapnificado veniere a los dichos alcaldes demandando ayuda de la dicha Hermandat, que luego en continent quel delicto les será notificado, fagan repicar las campanas e sea tenido de levantarse en armas con los otros de la tal ciudat, villa o lugar, es a saber aquel que fuere en ciudat o villa donde hoviere cient vezinos, e dende arriba con veynte personas de la ciudat, villa o lugar por sequester aquel malfechor o malfechores e sean tenidos de lo seguir ata haverlo o encarrarlo en algún lugar, donde haver se pueda e si por ventura el dicho alcalde fuere indispuesto de su persona, tal que non pueda proseguir el dicho malfechor, que aquellos aquiellos o qualquiere dellos mandaran ata el dicho número o más o menos segunt el caso sean tenidos de proseguir el dicho malfechor, con aquel quel dicho alcalde les dará por cabo e mayor ata haverlo y encarrarlo como dicho es, e si por ventura en el tal lugar donde el caso acaecía no hoviese sino XX casas que de aquel tal lugar con el dicho alcalde o persona por él designada sean tenidos de sallir diez personas e si de menos casas fuere el dicho lugar con menos personas de manera que siempre quede en el lugar la meatad de la gente que habrá en el dicho lugar, estos vezinos hayan de yr a vezes a hordinación de president o alcalde inferior e si al dicho alcalde o president sea bien visto seguir al malfechor sin repique con apellido secreto que lo pueda fazer por qual via mejor haverlo podieren.

Cómo los alcaldes, consejos e singulares que non acuden a repique o llamamiento de la Hermandat serán punidos e cómo proseguirán.

34 Ítem si algunas de las singulares personas de los pueblos, así concejalment como singularment toda ora que oyrán repicar a campana o do no hoviere campana llamen ayuda al Rey y a la Hermandat públicament o secretament e no se levantasen con armas e non vinieren al dicho merino o alcalde do el dicho apellido fuere, que si concejalment fueren negligentes, que será quando en la aldea o lugar llaman e non se llegasen e regesciesen como dicho es, que encorra en pena por cada unna vez de cinquenta florines por consejo y esa mesma pena encorra el alcalde que fuere negligente e los seglares que non se levantaren en armas en no segnestieren como dicho es, quando oyeren el dicho repique de campana o el dicho apellido e non obedecieren, que encorran en pena por cada vez de cinco florines por cada singular et así la negligencia de los singulares como de los alcaldes de aquella tierra y de los otros alcaldes de la Hermandat sea punido a arbitrio de los dichos presidentes y la de los presidentes a arbitrio de la Senoría como dicho es el dicho seguistimiento farán tanto e tan largament ata que otras gentes sean plegados de las que empués vernán e puedan seguir al dicho malfechor fasta que sean en número de XXX e estos seguiesciedo se puedan tornar a su vida e lugar los primeros que habrán salidos si menester no serán dando toda vía rastro al malfechor et los otros que despues vernán sean tenidos de tomar el rastro y sequester como dicho es, et asimesmo farán por horden los otros que empués vernán atachando el malfechor.

Qué fará el alcalde quando querella recibe e quando llegare en la jurisdicción de otro alcalde e que pena encorre si falleciere.

35 Ítem es hordenado que si el daño de algún melleficio uniere al alcalde daquela Merindat donde será fecho él andando por la Merindat o estando en otro lugar que luego sea tenido el tal alcalde de fazer repicar la campana de la ciudat, villa o lugar que más cerqua será si le pareciere que deve repicar e requerir a los de la dicha ciudat, villa o lugar que los seguezcan y él sea tenido luego inmediately de seguir al dicho malfechor o malfechores e los de la tal villa o lugar donde quiere que él será o pasará e requerirá sean tenidos de le dar tantos hombres que lo aconpannen ata el número susodicho segunt la facultat de la tal villa o lugar, los quales el dicho alcalde llevará ata otra villa e lugar donde se pueda ayudar y refrescar de gente e así los llevará mudando e refrescando, por manera que siempre se falle acompañaydo de XXX personas o más o menos segunt el caso requerirá, proseguendo siempre el dicho alcalde o merino al dicho malfechor o malfechores ata tomarlos o encarrarlos en manera que los pueda haver e qualquiere consejo o singular persona que esto non obedeciere e non seguiere el dicho alcalde que encorran los dos consejos e singulares en la dicha pena por cada una vez como dicho es, et si por aventura seguestiendo el tal malfechor el dicho alcalde o merino entrava o se encarrava en otra jurisdicción, que luego el alcalde más comarquant e los singulares et consejos de aquella o de la comarqua sean tenidos de tomar carga de tal malfechor o malfechores o de proseguir ata haverlos, como dicho es, et si en esto fueren tanto el alcalde como los otros negligentes que el alcalde encorra en pena de cinquenta florines y pierda el oficio e los consejos et singulares personas en las penas que dichas son e emienden al dapnificado de su danyo complidament y de las costas a la Hermandat.

Como los officios reales han autoridad e qué pena han si recusan.

36 Otrosí que non contrastant que sean principales en la dicha Hermandat el president et alcaldes inferiores como dicho es, que los merinos et alguaziles, justicias, prebostes, admirantes, valles e semejantes officiales que han cargo de la Justicia, puedan exercir assí que qualquiere dapnificado pueda recorrer a ellos o a qualquiere dellos que primero haver podiere et cada que requeridos serán e tal danno oyrán o les verná, sean tenidos de proseguir los malfechores e fazer las requestas a los consejos e singulares que los merinos valles fazer pueden segunt de suso dicho es, e sean tenidos los dichos consejos et singulares so las penas susodichas de seguir a estos dichos officiales et a cada uno dellos assí como farían a los dichos alcaldes de la Ermandat, a fin que qualquiere dapnificado que viniere a qualquiere villa o lugar pueda haver recorso al primer official de los sobredichos que fallare, porque más prestament puedan ser proseguidos los malfechores et que el tal official pueda e deva fazer las diligencias de suso contenidas en presegimiento de los dichos malfechores, porque la Justicia es en semejantes maleficios sea prestament executada et si el dicho merino, agoazil, justicia, aprevost, o otro official, luego que requeridos será non proseguiere los dichos malfechores o malfechor en non ficiere las diligencias susodichas que encorra en pena de cinquenta florines et satisfacción al dapnificado de su danyo e las costas a la Hermandat y en egoal que prefiera el official de la Hermandat, sino que el caso tal al officio Real, si no lo ha ocupado primero el Real official e puesto que lo haya ante tomado lo entregue si present acaeciere al president de la Hermandat si no que el caso sea tal que el de su officio pueda exercir la Justicia.

Qué pena encorre el official que caye en falta.

37 Si por ventura falta et negligencia o por favor o parcialidad de alguno o algunos de los dichos officiales o de alguno dellos por non exeguir e cumplir lo que por la dicha Hermandat es hordenado et mandado se yva algún malfechor sin que non pudiesse ser havido ni el dapnificado hoviesse satisfacción del danyo que recebido habrá, que esto tal sea imputado al dicho official que en tal culpa o negligencia se fallara el danyo que fecho habrá el dicho malfechor, sea paguado y satisfecho al dapnificado de los bienes de aquel tal official, que en la dicha culpa o negligencia sea visto, será executado por el president contra los inferiores e si el president cayere en este yerro por los alcaldes de la Cort e si non oviere bienes que padezca

corrección en persona en presiones o destierro, o en otra manera al albitrio del president et alcaldes de la Cort.

Cómo en cada Merindad ha de aver hun Procurador e para qué.

38 Otrosí quisieron et hordenaron que para proseguir las cosas tocantes a la dicha Hermandat e coger las penas que en aquella fueren encorridas sea et haya de ser en cada Merindat hun Procurador, es a saber, en la ciudat de Pamplona et Merindat de las Montañas et así en las otras Merindades, el qual ha de jurar segunt requiere su officio empero que por quanto el Procurador non puede ser presente en todos los alcaldes para saber quien abrá encorrido en las tales penas, que cada alcalde luego como la pena será encorrida sea tenido notifficar al dicho Procurador so pena de ser privado del officio e pagar XX libras a la dicha Hermandat si lo contrario fazía.

Del Scribano fiel de la Hermandat.

39 Ítem fue acordado et hordenado quel dicho President Mayor haya de haver hun Scrivano fiel el qual será tenido de yr ante el dicho President quando los procesos se han de atiqar e a huna otra parte en junta será tenido de yr, si lo quisieren el President et Junta inbiar, el qual dicho notario escribirá en las Junctas e passarán los actos por su mano, e los alcaldes inferiores cada uno dellos en sus alcaldíos segunt la calidad de su jurisdicción por más breve expedición puedan escoger notario de los más propinquos o suficientes e menos parciales e haunque sea menos sufficient el menos parcial e carente de corrupción, el qual a de jurar según su officio.

Qué pena ha el alcalde que recibe falsos testigos e qui los trahe.

40 Otrosí el alcalde sabidor que algún quereloso o querellosos le aduciesen falsos testigos, e por estos tales hoviere a juzgar algunas personas de las dichas Hermandades, queste alcalde o alcaldes que sea tenido de pagar adaqueel o aquellos contra quien pronunciare por los dichos falsos testigos todas las costas e dannyos que la parte fiziere a la Hermandat de pena por la falsedad que fizieron como no devían contra su officio cinquenta florines carlines demás que nunca sea alcalde ni alcaldes en la dicha Hermandat ni en parte della.

41 Otrosí el quereloso que tales testigos truxiere que pierda su demanda e pague adaqueel contra quien traxo los dichos testigos las costas y los dannyos doblados e por pena cinquenta florines a la Hermandat donde ellos fueren, esto porque los malos sean castigados o bivan los buenos en paz e non osen fazer lo que non deven et en ultra los tales testigos habrán la pena del delicto en que falso habrán testiguado.

Como todo el alcalde deve haber el quaderno de la Hermandat.

42 Otrosí que el president y alcalde cada uno en su terretorio hayan de haver los artículos, hordenamiento et quaderno de la Hermandat, porque sepan la manera como se han de mantener e regir.

Cómo al president deven levar los presos.

43 Otrosí fue hordenado que quando el caso requerirá qualquiere de los dichos alcaldes inferiores sean tenidos de tomar presos a los dichos malfechores, si havidos podieren ser e traerlos bien goardados al president, el qual mandará executar sentencia do el delicto fue cometido o do al president bien y más útil visto fuere.

De los señores y de los que son aleguados.

44 Fue hordenado que algún o algunos dellos de los contenidos, compresos en la dicha Hermandat nin puedan fazer guerra o part en vando alguno dentero en la dicha Hermandat con noble cavallero, escudero o otro qualquiere del Regno de Navarra, sennyor de solar o palacio que haya hombres de treguas e que aya paz o tregoa con qualquiere o qualesquiere solares o

palacio del dicho Regno ni dar favor ni ayuda de personas o bienes por razón de las dichas guerra o bando, que havía con otro qualquiere, et si contrario fiziere, que sea encorrido en pena de quinientas libras, probadas legítimament las cosas contenidas en el capítulo et si non hoviere de qué pagar, que lo peche en la persona al arbitrio del president e alcalde en cuyo destructo será et si fuere acomendado adalgún señor que salgua en espacio de XV días, si no que encorra en la dicha pena toda vez non obstant lo susodicho fue concluido que fecho desafiamiento como fuero manda pueda cada uno parient ayudar a su parient ahunque sea conpreso en la Hermandat sen encorrimiento de pena alguna.

De los privilegios de los lugares e fijosdalgo.

45 Ítem quesieron et expresament protestaron los de la dicha Hermandat e cada uno dellos, que los privilegios e libertades que de presente han los nobles cavalleros, escuderos et sennyores de solares e los de las ciudades buenas villas, valles, comarquas, tierras e lugares de la dicha Hermandat e cada uno dellos, que finquen en su fuerça e valor sen lesión ni interrupción alguna, sino tanto quanto por los dichos presentes capítulos de la dicha Hermandat les será derogado durant la dicha Hermandat e aquella finida finquen en su primero estado e vigor absolutament en todos aquellos fueros, privilegios, limitados et estado en que eran ante de la firma de los presentes capítulos e Hermandat.

De los castillos de los que son receptados en casas fuertes o limitados.

46 Si el lugar fuese tal donde los tales oficiales o algunos dellos non podiesen haver el dapnificado que el consello de qualquiere lugar que requerirá el dapnificado sea tenido de fazer el dicho proseguimiento e las otras cosas susodichas sobre las penas sobredichas et así algún malfechor fuere perseguido por los dichos oficiales o algunos dellos o por la dicha Hermandat y entrare o se receptare en algún castillo de los términos de la Merindat o del Regno o en algún palacio o solar o casa limitada, así dentro de la ciudad o villa o lugar como en otra part que si aquel o aquellos qui tienen carguo de los dichos castillos, palacio, casa limitada o solar así del señor Rey como de otro, luego que será requerido por los dichos official o oficiales o por aquel o aquellos que por la dicha Hermandat sequestran a los dichos malfechores o malfechor sean tenidos de darles escombros de tal castillo, casa, palacio luego instantement que serán requeridos de que requeridos dentro de una ora o de renderles el tal malfechor que proseguiran et alla sera encorrido e receptado sen más delación de la tal ciudad, villa o lugar o fuerça non contrastant ciudad de los dichos castillos, palacios o solares la qual non abra lugar en este caso así en los castillos del señor Rey como en los agenos ni en las dichas ciudades, villares, o lugares, palacios o solares esto por servicio de Dios, favor y sostenimiento de la justicia e bien público e punición de los males, toda vez non obstant lo susodicho ha seydo concluydo que los sennor o sennores o seyentes en los tales palacios o fuerça de que requeridos hayan espacio de una ora de entrar los familiares o compañeros para que pueda ser tanto o más fuerte por goardar su casa o fuerça e que en este medio la dicha Hermandat tenga circuyda la dicha casa, porque non vaya el malfechor e que el que estará en la tal fuerça dexa entrar a los de la Hermandat a fazer el escombros ata seys personas e renderlos seguro so pena del caso.

Que non obstant que algunos artículos son contrarios de otros, los presidentes et alcaldes usen de los más útiles y necesarios a la Hermandat.

47 Otrosí fue hordenado por quanto el president (sic) quaderno haya muchos y doblados artículos e prolixa escriptura si por ventura se fallase que alguno o algunos de los dichos artículos fuesen repugnantes unos a otros o derogantes a justicia o en dannyo de la dicha Hermandat que de los sobre dichos artículos los dichos presidentes, alcaldes y otros oficiales hayan de usar y executar los más útiles expedientes o necesarios a la dicha Hermandat e según la calidad de los negocios requerirá e sobre tales delictos para la prosecución de la Justicia e punición de los malos fazer perteneztia suspendiendo et posponiendo el thenor y execución de

los tales artículos repugnantes e incombenibles si algunos ay, la interpretación de los quales será a declaración de los president o presidentes e de la dicha Junta etc. et ahun la modificación, addición, reparo y corrección de aquellos si necesario fuere.

Que sea a elección el dapnificado firmar querella si quiere ante su president, et si quiere ante su alcalde.

48 Otrosí fue hordenado que non obstante que por los artículos conpresos en este dicho quaderno o por algunos dellos contiene que los querellosos cada que fueren dapnificados fuesen o sean tenidos de querellar a su alcalde en cuya jurisdicción fuere el delinquent et a los otros alcaldes necesarios para la prosecución del delicto o delinquentes etc., que non obstant esto quel tal dapnificado si más querrá haya y puede firmar se querella al dicho president en cuya jurisdicción vive e que el dicho tal president se quisiere recibida la dicha querella pueda ministrar justicia al dicho querelloso o mandar e costrennyr al tal alcalde fazer cumplimiento de justicia al tal dapnificado en virtud del dicho quaderno et artículos de la dicha Hermandat conpresos en aquel.

Del salario de aquellos que llevaran los presos a los presidentes.

49 Otrosí ha seydo hordenado que cada quando algún alcalde o qualquiere otro oficial o personas de la dicha Hermandat tomaren preso adalgún delinquent, a querella de parte dapnificada o otrament por delicto que haya fecho e los tales oficiales o personas tomaren presos algun(os) delinquent o delinquentes sean tenidos de luego ponerlos en segura presión por tal que dellos se faga justicia que fazer pertenece et el tal oficial de la Hermandat que vacara et travajara en traher los tales presos a la dicha presión por los días que trabajare ya de coger por día cada día segunt la Hermandat antigua () sueldos fuertes, e los que con el dicho alcalde vayan por lo acompañar a traherlo en seguro que sean de minion conveniente hayan de aver cada uno por día de yda y venida () sueldos carlines pagados como dicho es toda vez que seyendo el preso delinquent que le dicho president o alcalde della pueda tomar los bienes del tal delinquent o acusado a mano de la Hermandat e puestos en depósito en poder del Procurador de la dicha Hermandat fasta ser cognoscido e juzgado sobre el dicho delicto o delinquent lo de Justicia hace derecho.

Qué pena han los que recusan aceptar el officio que para execución de la Hermandat les ha seydo dado.

50 Otrosí ha seydo hordenado que si alguno o algunos conpresos en la dicha Hermandat desque fuesen esleydos por alcalde e president cada uno en su jurisdicción no quisiese aceptar o no aceptasen el dicho officio para la ministración de la justicia, que los de la tal ciudat, villa, tierras, o valle donde serán aquellos tal o tales rebeles los puedan costreñir e tomen de sus bienes asta la valor de trenta libras fuertes para la Hermandat e pagada la dicha pena sino aceptase el dicho officio e ministrase aquel sea doblada la dicha pena para la dicha Hermandat et si terceramente refusase de recibir e ministrar el dicho officio que sea desvezinado e fuera hechado de la tal ciudat, villas e tierras e jurisdicción donde vive e de cabo sea doblada la dicha pena e paguada para la dicha Hermandat e esleygan e pongan otro en su lugar et si aquel tal no aceptase e ministrase el dicho officio haya de sufrir e pagar las dichas penas e finque exiliado a perpetuo.

Si el malfechor va adalguna persona poderosa.

51 Otrosí por quanto los malfechores han tomado grant osadía e atrevimiento, porque los acogen e sostienen así en poblado como en abscondido algunos cavalleros e otras personas poderosas por esto fue hordenado que si algunas personas han hecho o hazen algún maleficio en la dicha Hermandat, que los alcaldes della requieran al cavallero o persona o personas tales poderosas con quien el tal malfechor anduviere, que faga el dicho cumplimiento de derecho pie a pie con verdadera emienda e fecho el dicho requerimiento si por ventura no lo fiziere

que en este caso la dicha Hermandat o parte della que lo puedan prender doquiera que lo fallaren e lo executar en él la sentencia según derecho e forma destes capítulos sen venia alguna.

Del malfechor receptado en fuerça de señor o castillo, el que no lo riende o deniega escombros qué pena meresce.

52 Ítem si algunos malfechores o encartados se receptaren en algún lugar o fuerça de algún señor de vasallos como son cavalleros, escuderos, señor o señores de solares o de qualquier otro o otros a qui esto tocara que en aquel caso el president que será allá o su lugarteniente o alcalde insiguiendo el malfechor en la fraguncia del crimen entre en el dicho castillo, lugar o villa e saque el dicho malfechor o malfechores dallí e restituya y libre al juez ordinario de la Hermandat en el territorio del qual el crimen cometido havrá et si provenían al dicho president o a su lugarteniente o al oficial diputado por la dicha Hermandat, si dar no lo querrá o non lo dexaran entrar en el dicho castillo, villa o lugar que el dicho president et su lugarteniente o aquella persona que la dicha Hermandat será hordenada pueda de fecho entrar por fuerça en el dicho castillo, villa o lugar al que la dicha Hermandat e singulares della de todo favor y esfuerço de fecho e que en aquel caso los de la dicha Hermandat por sí e no entreveniendo y official ninguno de la dicha Hermandat a instancia de dagnificado o del procurador de la Hermandat o por sí mesmos sin otra instancia requieran y sean tenido de requerir al dicho señor del dicho lugar, villa o castillo o fuerça o daquel que en persona suya será o a qualesquiere otros, que allí serán fallados de part de dentro que riendan e restituyan a la dicha Hermandat los dichos malfechor o malfechores, encartado o encartados et sí será respuesto que non son allí que sea tenido de dar escombros empues de la dicha una hora en la manera antedicha al qual escombros puedan entrar aquellos hombres de la dicha Hermandat que necesarios sean ata seys personas e si dentro fallados serán que aquellos puedan sacar dallí sen pena o colonia alguna e si el dicho escombros les será denegado o dilatado o resistentia fecha si quiere contrast alguno que en qualquiere de aquellos casos si la gente de la Hermandat talava o dagnificava o fazia algún mal, injuria en persona o bienes al malfechor o malfechores o al señor o señores o hombres de las dichas villas, lugar, castillo o fuerça o palacios, los dichos malfechor o malfechores recogidos o de los quales el escombros va denegado dar a otros los quales dichos malfechores defendan, los de la dicha Hermandat no sian tenidos de mal que fagan a emienda ni pueda ser hecha inquisición o demanda alguna contra ellos por la sennyoría ni por otro ni alguno de sus officios, ni por ningún otro por vía de contrafuero ni en qualquiere otra manera.

Del que se pone en lugar cerrado o castillo privilegiado cómo deve ser esto dirimido e de la pena del que no consiente esto drimiyar y non acoge a los de la Hermandat si el caso requiere y los adversarios son más poderosos.

53 Otrosí que enseguiendo algunos de las dichas Hermandades el rastro de algunos maleficios fallaren que el rastro lleguo adalguna ciudat, villa cerrada o alguna casa fuerte o otro lugar qualquiere que sea e no fallaren salida del dicho rastro a otra parte ninguna, que sean tenidos de stodrinyar la tal ciudat o villa o casa fuerte o otras casas e lugares qualesquiere que sean, haunque sean castillos o casa fuerte o torre de omenaje do entendieren que llegó el dicho rastro e que la dicha escodrina se fagua en las dichas villas llamado por el alcalde de la Hermandat o por el seguidor del rastro el prebost o official de la dicha villa e que el dicho prebost o official o alcalde de la Hermandat tomando con sí dos jurados o a lo menos uno hagan la dicha scudrinnya con el dicho alcalde e seguidor del dicho rastro en uno sen que el dicho alcalde ni el seguidor del rastro sean tenidos de dezir quales casa o casas quieran escudrinnyar asta que sean en las puertas daquellas et esta escodrinnya que se fagua sin dilación alguna so pena de pagar el dannyo que será fecho al dagnificado e si el alcalde o otro seguidor de la Hermandat insiguiendo el malfechor entrare en casa de ciudat, villa o lugar cerrado que haya privilegio que ningún malfechor no hayan de sacar, si insiguiendo al dicho

malfechor fallare presto jurado que haya de entrar con un jurado a tomar el dicho delincente perseguido, e si allí luego non fallare puedan tomar un vezino de los más prestos con el que entre a prender e escombrar el malfechor et el jurado o vezino que no siguiere pagarán de pena el jurado cinquenta florines y el vezino cinco florines, et non obstant que ellos non segezcan requeridos de lo que deve constar en cada caso pueda entrar e tomar por auctoritat propria al dicho delincente, non obstant fuero o privilegio contra, el qual en este caso será derogado, et los que escudrinyaran el castillo o torre de omenaje entren sen armas asta seys personas o tantos que el acayt o sennyor de palacio sea más poderoso que los strudinnadores, empero pasada una ora, agora sea más fuert o menos fuert el alcayt o sennyor del palacio o casa fuert, sea tenido de hubrir la tal fuerça al dicho oficial, para que faga el dicho scombro como dicho es, so pena del caso e de pagar cinquenta florines a la Hermandat e a la part los dannyos et costas e que el alcayt o sennyor de palacio o casa o guarda de aquel sea tenido de sacar en salbo a los estudrinantes e si en esto fallaren alguno mengoa, los que siguieren en rastro que pechen el dannyo a los querellosos segunt dicho es et sí aquel o aquellos que tobieren la villa o la casa o lugar o fortaleça non consentieren catar e estodrinar en la tal villa, casa, fortaleza o lugar a los que siguieren el dicho rastro, que sean tenidos de pagar el dannyo al quereloso con las costas a la Hermandat, la dicha pena e costas et si el tal delincente merescía muert o mutylación de miembro el alcayt o otro principal que deniegua la entrada haya de padecer la mesma pena y que jamás no sea alcayt ni tenga cargo ni sea sennyor de tal castillo o casa fuert ni de otro semejante et por quanto podría acaescer por el incurso de guerras mayor y más poderosa adversa gente vniese que los de la Hermandat por los danyar la qual Hermandat no se levanta si no en favor de Justicia e por cobrar la libertad de la tierra e por el bien de la cosa pública, quen tal caso el alcayt o el qui tuviere cargo principal del castillo o casa fuerte o palacio sea tenido en este caso especial de recoger a todos los de la dicha Hermandat, porque no reciban daño de los adversarios, pues todos somos de un Reyno, sennyorío e naturaleça, por lo qual somos obligados más que por padres, fijos ni hermanos, e somos tenidos de ayudar e defender unos a otros en persona e bienes que injustamente non recibamos danno e si por ventura en este caso special vigent el alcayt o el qui tobiere carguo del castillo o palacio o casa fuerte que al tiempo se fallase allí residente non cojiese a todos los de la Hermandat, en tal caso que caygua en el dicho caso del que maquina cosa alguna en daño de la República, es a saber de crimen de lesa magestat in primo caso non sea más alcayt aquel y otro castillo o fortaleza non pueda tener e como provechosamente podiere ser recaudado padezca la pena que meresce en este caso e ultra esto que dicho es lo que los dichos disponen e si bienes oviere emiende todos los daños que dello se siguen y a la Hermandat las costas.

Del que no se descubre al encartado o malfechor receptado e de su pena e del galardón del que lo descubre.

54 Ítem quisieron e ordenaron que si alguno o algunos malfechor o malfechores que cometido e perpetrado oviesen alguno o algunos de los caminos en este quaderno contenidos dentro en el distrito o distritos e jurisdicción de la dicha Hermandat en personas o bienes compresos en aquella empues el cometimiento e perpetración de aquellos siguiendo el apelido o apellidos del dicho mandamiento se receptaban o se recogían en alguno o algunos de las casa o casas de las ciudades, buenas villas, villeros, valles, comarcas o lugares daquella o de alguna de aquellas e si aquel o aquellos en cuyas casas serán receptados o recogidos supiendo que son malfechores, no los acusaban luego e no notificaban e magnifestaban al president o a los otros juezes inferiores e otros oficios de la dicha ciudad, buena villa, villero, valle, comarquas e lugar do acaescera el dicho caso o a los qui apellidando de la dicha Hermandat veran en pos los tales como tales malfechor o malfechores están recogidos o receptados en las casa o casas de los tales que por cada vez que los encubrieren e no los notificaren e manifestaren hayan de encorrer y encorran en pena de cinquenta libras carlines para el común de la dicha Hermandat

y el que descubriere, manifestare e notificare haya gualardón e premio cinco florines por cada vez que descubriere.

Si el malfechor va de un regno a otro cómo se procederá e que si es forastero o de los acotados.

55 Ítem fue ordenado que si algún malfechor que aya delinquido en el territorio de la dicha Hermandat fuere perseguido e fuyendo pasara en otro Reyno o distrito donde la dicha Hermandat ni los oficiales daquela non lo pudieren haber, que dallí en adelante aquel tal malfechor pues conocido será sea havido por acotado et vanido de la dicha Hermandat e el alcalde de cuya jurisdicción son o serán publique por acotado e si fuera fallado en la dicha Hermandat dallí en adelante sea perseguido como acotado et vanido por la sobredicha Hermandat e si alguna o algunas personas de la dicha Hermandat receptaren o acogieren en sus casas o companyas empues al tal vanido o acotado que encorra en pena de cinquanta libras carlines sin merced alguna para la Hermandat e más sea tenido de satisfazer aquel danyo que el dicho malfechor abrá fecho en la Hermandat y en ultra sea tenido de pagar las expensas que la Hermandat habrá fecho en la prosecución del dicho malfechor, mas quisieran por evitar inconvenientes que si el tal malfechor que fuido habrá forastero e non del Reyno de Navarra o de la Hermandat o distrito suyo que ante que sea publicado por acotado los oficiales en concejo de aquel lugar donde se han recogido o stará sean requeridos que riendan el tal malfechor o le fagan fazer satisfación del danyo e costas que fechas serán pie a pie e si el tal concejo o oficiales empues que requeridos serán devidament no lo rendieren luego o fizieren fazer satisfación del dicho danyo e costas que dende en adelante pueda ser publicado por acotado e qui lo recogiere encorra en las penas sobredichas.

De la pensión de la espía o barrunte.

56 Otrosí fue hordenado que qualquier persona que viniere por barrunte secretamente a qualquier alcalde de la dicha Hermandat por qualquier malfechor de los que por ellos fueren dados por acotados o otramete son malfechores escondidos o son encartados por los alcaldes de la dicha Hermandat o por qualquiera dellos por maleficio que hayan fecho en la dicha Hermandat, de como stan en lugar cierto en la jurisdicción de la Hermandat, si quiere en yermo o en poblado e si sea tal mostrare a los tales malfechores en lugar cierto a los hombres que fueren por ellos por mandato de los dichos president o alcaldes o de qualquiera dellos a los tomar e prender en tal manera que los puedan cercar e prender de le dar V florines por cada vez de lo de toda la dicha Hermandat por el tal descubrimiento.

Que han de fazer los de la Hermandat e alcaldes y siguiendo el malfechor, e qué pena ha el qui bien fiziere al acotado.

57 Otrosí ponemos que ningunos que somos en esta Hermandat ni otri ninguno no maten, ni roben, ni furten, ni tomen, ni quemem algo a los que somos en esta Hermandat e si matare e furtare, robare, quemare o tomare el que danno recibiere que lo querelle a su alcalde comarquero e su alcalde que recibiere querella, faga cumplimiento de justicia si el malfechor haberlo pudiere o a sus bienes, e si pasare en otro alcaldío que ymbie a dezir e afrontar e querellar por carta al alcalde más comarquero en cuya comarca arribare el robo o el furto o la toma o el malfechor et el tal alcalde que tal querella recibiere que sepa verdad por quantas maneras mejor y más cumplidament lo pudiere saber e la verdad sabida o ante de saber aquella luego tome preso si haun pudiere al malfechor e faga cumplimiento de justicia e defaga luego a pie a pie el tal maleficio e si no pudiere defazer et emendar que el dicho alcalde en cuya comarca tal cosa acaesciere que llame a los comarqueros a quantos entendiere que cumple que lo puedan librar con ellos e que vayan sobre el malfechor e sobre sus bienes e que le fagan defazer el robo et el furto o la toma o la quema con el doble e con las costas e dannos et menoscabos que el que quereloso e los de la Hermandat por tal razón fueron juntados hovieren recebido e si en esta manera no lo quisieren o pudieren fazer que le maten

por ello si mano le pueden hechar o que le derriben o le strañen quando lo fallaren e que lo acoten si haber no lo podieren e yva fuera del Reyno ataque venga a emienda empues que fuere acotado que no lo acogan alguno en la comarca, el que bien le fiziere e le viere e non le hechare apellido quando lo vieren allende lo sobredicho que emiende el maleficio en la manera sobredicha en todo et por todo et por todas cosas e si fuere fallado que el dicho malfechor mató a otro non devidament que muera por ello si lo podieren tomar e si oviere bienes de que pagar que pague la costa de la Hermandat e a la part todos los dannyos y a la Hermandat, de pena el dobre de la cosa furtada al rey fincando el salvo por penas e colonias foreras.

De los emplazamiento e término dellos contra los malfechores.

58 E si tales malfechores así de muertes de hombres como de robos o furtos e quemas e tales fuerças e tomas e quebrantamientos de casas non fueren presos, que el alcalde o alcaldes donde será cometido que los faga emplazar solament por un término peremptorio que haya fuerça de tres e aya spacio de quinze días porque los delictos hayan más acelerada execución e si non pareciere que acoten o encarten dándolos por malfechores del dicho maleficio que fueren acusados que los non acogan ninguno e quien los acogiere supiendo que es acotado que aya esa mesma pena como dicho es e las costas a la Hermandat toda vez de que acotado si quisiere ponerse en cadena a se disculpar fasta ser cognoscido si es en culpa e a ser juzgado si lo meresciere e recibir pena le sea dado lugar y dicticto.

Cómo un alcalde de la Hermandat deve fazer saber al de la otra qui es acotado o encartado e si no lo faze qué pena meresce.

59 Otrosí fue hordenado e acordado que si en esta dicha Hermandat fuere dado alguno por acotado o fuere habido por buena verdad que es ladrón o robador e malfechor, que los alcaldes de la Hermandat que lo dieren por acotado o encartado e supieren por buena verdad que era ladrón o robador o malfechor que lo fagan saber al alcalde o a los alcaldes más cercanos de la Hermandat por sus cartas cómo es acusado, acotado, encartado e por qué maleficios es acusado e encartado el malfechor, e el tal alcalde que lo antes supiere e le fuere fecho saber primeramente que lo faga saber segundamente luego que lo faga saber al otro alcalde más cercano fasta quatro días e así que lo fagan saber el alcalde a otro alcalde del día que lo supiere ata mediodía e así de alcalde en alcalde so pena de cinco florines de oro del cuño de Aragón e que esta pena sea para la Hermandat e más cada alcalde en jurisdición a los singulares de nunciar por quanto non pretienda ignorancia e sea por todos publicado el tal malfechor.

Cómo se deben mover los de la Hermandat e seguir al malfechor.

60 Así bien fue acordado e ordenado que si alguna persona llamare que lo hayan robado, ferido o injuriado en qualquier manera dapnificado en persona o bienes que los compresos en la dicha Hermandat sean tenidos de moverse por aquel et de inseguir los tales robadores, injuriantes o dañantes e cometedores de tal maleficio o crimen por virtud de la dicha Hermandat e tomar a los tales presos donde quiere que haberlos podrán y esto por su propria auctoridad, e en otra qualquiere manera y aun la dicha Hermandat e qualesquiere de los compresos en ella puedan e hayan a fazer lo sobredicho por sí e sin appellido por ninguno dado e renderlos a poder del dicho president o alcalde.

De los bienes de los malfechores e acotados, e cómo el dapnificado debe ser satisfecho de los bienes del dapnificante e de las expensas de los que irán.

61 Ítem fue acordado e ordenado que si fueren fallados bienes, cosas e derechos de algunos de aquellos y appellidados o perseguidos por maleficio por los de la dicha Hermandat de los quales serán sallidos del territorio de la Hermandat por los maleficios e delictos de los quales será procedido a encartamiento según en los presentes capítulos es contenido, que los de los

dichos bienes, derechos y cosas sean tomados, executados e vendidos por los dos presidentes e por los otros oficiales de suso nombrados e qualquiere dellos qui cognoscera del delicto, del precio de aquellos sea pagado e satisfecho el dapnificado del daño que recebido habrá y la dicha Hermandat de las expensas que fecho habrá por mano del dicho Procurador, empero que de los dichos bienes sea fecha execución en tanta quantía solament quanta menester será para las cosas sobredichas e no más adelante.

Cómo los de la Hermandat deven, han sus armas, quales y en qué tiempo.

62 Ítem fue hordenado que todos aquellos hombres que serán de la dicha Hermandat de hedad de XX años a suso a lo menos uno de cada casa sean tenidos de tener armas así como son vallestas con sus arneses, o lança o espada o pabés con las quales se puede defender en los casos necesarios e ahun offender adaqueellos que contra ellos vernán en manera que a la prossecución de qualquiere apellido el número suso puesto puedan sallir armados y en la forma sobredicha que se conviene e si no lo fazen paguen de pena a la Hermandat cada singular un florín por cada vez.

Cómo de deve proseguir a repique de campana los malfechores e presos llevarlos a los presidentes.

63 Ítem que si contecía que alguno dará o fará dannyo o injuria adalguna persona o bienes y cosas de la dicha Hermandat e el dapnificado verná con voz de apellido, si quiere fraguancia o llamó a qualquier de los lugares de la dicha Hermandat, que todos aquellos del dicho lugar a los quales el dicho llamó verná e el apolidado verná con campana repicada o en qualquiera otra manera sean tenidos rigorosamente en continent sallir a proseguir el dicho apellido o llamo en tal caso los dichos malfechor o malfechores sean seguidos ata tanto que los hayan presos, si posible será o encartarlos en qualquier fuerça o lugar de todo el dicho terretorio et aquellos allí tomar, et si presos serán, que los trayguan e sean traydos al poder del president o del alcalde de la Hermandat en cuyo terretorio será preso el malfechor, o el juez en cuyo distructo el delicto será cometido, de los quales será tenido fazer e fagua la justicia, segunt el caso pertenece fazer salbo en lo que specialment y expresamente al presidente es reservado, en el qual caso los alcaldes inferiores han de embiar los presos al president si es en la Merindat de Pamplona, en la Cuenca de Pomplona en spacio de tres días, si es en otra partes de la dicha Merindat en el tiempo de VI días del día que fuere preso el delinquent o delinquentes, empero que aquellos del lugar a los quales primerament el dicho apellido verná, sehan tenidos prestamente denunciar el dicho apellido o maleficio a los otros lugares circunvezinos e non desmanparando la dicha prosecución ante aquella siempre insiguiendo e asímesmo los dichos lugares a los quales serán denunciado que lo fagan saber por repique de campana o en otra manera a los otros lugares de lugar en lugar so pena de quinze libras e qualquiere que el apellido o repique de campana oyrá e non saldrá en continent mayorment de los que son diputados para sallir como suso es dicho do fabla de los dichos alcaldes, encorra de pena XV libras carlines.

Que los malfechores non sean dados so fiaduría e que por provisión e intervención alguna non cese la justicia.

64 Ítem que alguno de los malfechores que preso será fragant maleficio o en qualquiere otra manera non sean dados so fiaduría, ante sean encontinent interrogados por el juez delante del qual serán acusados e conduzidos si quieren encorran los casos del fuero si quiere non e que intervención e provisiones del Rey o otros señores ni otras escusaciones o difugios ni cabillaciones non hayan de haver lugar ni de aquellos se puedan ayudar, ante sea tenido proseguir su justicia siempre stando preso e con la cadena al cuello si fuere villano y si fuere hijodalgo la cadena al pie delante del dicho juez sobre la capción de su persona la qual en el caso presente non quisieron haver sino que le fuesen e le sean admitidas sus defensas legítimas et de sí sea fecha justicia a ordinatió del president.

Cómo el de la Hermandat puede fazer testimonio.

65 Ítem quisieron e ordenaron que en todos los fechos de la dicha Hermandat en lo quales el Procurador de la dicha Hermandat fará part delant los presidentes, juezes inferiores o sus lugartenientes e qualquiere dellos pueda fazer testimonio qualquiere persona sin que la dicha Hermandat e aun aquella do el Procurador de la dicha Hermandat fará part sean personas legítimas a testificar non obstant qualquiere disposición foral e costumbre del Regno lo sobredicho vedant e contrastant a la qual renunciaron por pacto e convención fecha entre los de la dicha Hermandat e cada uno dellos e calidad pactionada.

Cómo deven repicar e qué pena han sino lo fazen.

66 Ítem hordenaron que cada y quando alguna ciudat, villa o lugar repicare la campana en voz de apellido de la dicha Hermandat, que luego que esto oyeren el alcalde de la Hermandat, jurados, concejo e singulares personas de la villa o lugar que más cerca le será fagan repicar la campana e poner la dicha voz de apellido por la dicha villa o lugar donde será e por la comarca e se llebante luego en armas con las gentes de la dicha villa o lugar e sequezcan el dicho apellido donde quiere que fuere con aquellas gentes que seguir deben segunt de suso dicho es a saber segunt los vezinos que serán en el dicho lugar e si el dicho alcalde, jurados y concejo esto non fizieren encorran en la pena susodicha y si las singulares personas non quisieren yr o non fueren obedientes e non fueren en el dicho apellido e non lo seguecieren segunt que les hera mandado que encorra el tal singular o singulares en la pena susodicha por cada vez.

Cómo inmediatamente deben ayudar al qui llama sen esperar repique de campana y en qué manera.

67 Ítem hordenaron que si alguna persona fuere robada, ferida o injuriada en poblado o fuera de poblado e demandare ayuda e cridase “ay de la Hermandat” o “ayuda a la Hermandat” e otras semejantes palabras que todos aquellos que oyrán luego sen más de tener dexadas qualesquiere faziendas que farán sean tenidos de ayudar e socorrer adaqueel e seguir e tomar el dicho malfechor dondequiere que yrá ata que sea en poblado donde pueda fazer la campana e cridar el dicho apellido de manera que toda aquella tierra o comarca lo sientan e puedan seguescer hasta haverlos y esto serán tenidos de fazer sin esperar repique de campana ni aucto de oficial sino solament a la requesta o appellido del tal dapnificado et aquellos que en esto fueren remisos e non seguescieren al tal malfechor como dicho es, que cada uno encorra en la pena de cinco florines por cada vez e si las tales personas tomaren al dicho malfechor sean tenydos de renderlo a los alcaldes de la Hermandad, la villa o lugar más cerquano o prebost o oficial real qui avrá cargo de la presión real en nombre de la Hermandat e el tal oficial render cada que requerido será a la dicha Hermandat so pena del caso.

Si el malfechor es ecclesiástico qué se a de fazer.

68 Ítem por quanto acaesce alguna vezes en semejantes maleficios de los suso nombrados hallarse hombres ecclesiásticos o de jurisdicción ecclesiástica, fue hordenado que si caso es que el tal seyendo en hórdenes sacras non deve gozar de su privilegio que del tal sen otro algún detenimiento se faga la justicia, e si no hera tal caso será remitido a su obispo e officio de cuya jurisdicción será, el qual juez fará fazer enmienda a la parte en la forma que se fallará hordenado de los otros en las costas y expensas a la Hermandat e su proceso y enaçamiento contra el malfechor e si non que les sea imputado al tal juez y esto porque e dicho malfechor no se glorie de su mal fecho et haya pena condigna es sea buen exemplo a los otros que no haya que dezir ni se escandalizen por esto en la dicha condenación que se faga muy en breve tiempo y el señor reverendo obispo da poder a los legos que en tal caso encorrerían en comunión en poner las manos en persona ecclesiástica que en este caso non encorra y esto a mayor cautela toda vez non obstante los sobredicho fue concluydo que la tal persona

eclesiástica cada que será tomada sea puesta en manos e pode del señor obispo en sus personas e sufra la pena condigna segunt al delicto cumplirá satisfazer e a la parte dañada e a la Hermandat como conviene por los artículos susodichos.

Cómo deve ser condemnado el malfechor.

69 Et más desto ordenaron et quisieron que quando quiera que algún malfechor fuere tomado por los dichos oficiales e por la dicha Hermandat que luego que sea sabida e habida información por el alcalde o oficiales devidamente verdadera qué dannyo habrá fecho tanto en vez como en persona adaqueel o aquellos que davnificado habrán en que el tal dannyo sea pagado e satisfecho al davnificado de los bienes del dicho malfechor si los hoviere ante todas cosas non contrastant que expensas o otros cargos se hayan seguido en tal proseguimiento como sea la intención que los davnificados ante todas cosas recobren lo suyo e sean satisfechos e si era juzgado el dicho malfechor no habrá cometido tal delicto por el que mereciese morir ni recibir mutilación de miembro sino solamente fazer satisfación a la parte davnificada que en tal caso el dicho davnificado sea satisfecho de los bienes del malfechor e si el dicho malfechor non ha bienes para satisfazer el daño que fecho habrá que sea detenido tanto en presiones a ordinación del dicho president o alcalde de la Hermandat o haya de haver alguna corrección o destierro al buen parecer del dicho alcalde de la Hermandat e president.

Quando el fructo es fecho abscondidamente cómo se fará inquisición.

70 Ítem hordenaron quando algún fructo, robo o otro maleficio fuere fecho abscondidamente en tal manera que non supiesen qui es el malfechor ni el davnificado supiesen de qui se llamar, que en tal caso aya su recurso a qualquiere de los dichos oficiales en cuyo territorio será perpetrado y aquel tal oficial a quien recorrerá aunque no sea del terretorio do se fizo el daño pueda fazer inquesta de aquel maleficio que denunciado le será por la qual forma que le plazerá ata saber la verdad e si fallare por deposición de un testigo que hubiere algunas presunciones que pueda proceder contra aquel que fallase culpant en el delicto a él denunciado e pueda contra aquel segunt serán de los artículos compresos de las ordenanças de la Hermandat non contrastant que el dicho delicto, robo o otro maleficio fuese fecho de largo tiempo o de poco tiempo solament que fuese fecho empues la certificación de los presentes capítulos toda vez ante toda cosa considerada la fama, conversación, vida del tal testigo e acusado.

Qué pena ha qui temerariament faze repicar.

71 Bien así hordenaron que si alguno o algunos temerariament o maliciosa fazían repicar en algunas ciudades, villas o lugares campana en voz de la dicha Hermandat por fazer dannyo de risión a los concejos e singulares personas de las Hermandades, villas o lugares o de algunas dellas que aquel tal que repicara o fará repicar la dicha campana e poner appellido de la Hermandat sen necessaria encorra en pena cada vez que lo fiziere de LX libras e ultra esto sea tenydo o sean tenydos aquellos que tal fizieren a pagar todas las costas y expensas que farán aquellos que havrán sallido o saldrán a dicho repique o appellido la qual pena fará executar luego con las dichas expensas en uno el alcalde e consejo de la tal ciudat, villa o lugar o tierra donde el repique o appellido será fecho o fará fazer e si no hobiere bienes aquel o aquellos que el tal caso cometido havrán para pagar la dicha pena y expensas que sté en presión en el cepo por spacio de sesenta días o haya alguna corrección en su persona al arbitrio del alcalde e la dicha pena segunt la facultad de los bienes.

De los que son vezinos en la Hermandat e tienen bienes e heredades si ellos delinquen o acogen a los delinquentes qué pena han.

72 Otrosí fue hordenado que si algún o algunos tovieren heredades o bienes en término desta Hermandat aunque sean moradores en la dicha Hermandat si ellos mismos delinquieren alguno o algunos otros malfechores que fizieren algún furto o robo o otro maleficio dentro en

los términos de la dicha Hermandat e después se acogiere adaqueel o aquellos que serán heredados et tovieren bienes dentro en los términos de la dicha Hermandat segunt dicho es seyendoles dicho y requerido por algunos de los alcaldes de la dicha Hermandat o por su carta como son malfechores e de qué maleficio et si los más acogiere que el alcalde faga fazer pago de los dichos bienes que están dentro en la dicha Hermandat de los maleficios que los dichos malfechores fizieron dentro de la dicha Hermandat a los querellosos y las costas a la Hermandat.

De los llamados que no vinieren.

73 Otrosí qualesquiere que non quisieren venir a los llamamientos que pechen por pena cada uno cinquanta libras si fueren oficios de la Hermandat specialment quando serán llamados a la Junta o ante los presidentes e los otros singulares cada cinco libras sen venia alguna para la dicha Hermandat.

Cómo han de seguir el rastro.

74 Otrosí hordenaron et quisieron que quando acaesciere que sobre maleficios que se fizieren hovieren a seguir los de la dicha Hermandat e levaren llevaren el rastro o requesta de querellant e con el que lo siguiá e que entren los del apellido hasta el primer poblado de qualquiere lugar que sea en toda la Hermandat e que requieran a los del lugar que siguan e fagan sacar el rastro et que los del lugar do assí lo fazieren saber que sean tenidos de tomar y seguir el rastro e de los sacar e fazer alcançar derecho y enmienda al querelloso de aquellos que fizieren el maleficio e si en esto aquellos que ubiere de seguir el rastro fueren en culpa o en mengoa de los seguir e por su culpa o mengoa que no siguían el rastro se hoviese a perder el rastro o aquella cosa, que peche el dominio al querelloso e esto sea a bien vista del presidente del distructo más cercano por veer y librar el dicho rastro e si se dexó de sacar por mengoa o por otra malicia et si por ventura el rastro non podiesen saquar por aguas o por nieves que cayesen sobre el dicho rastro o el dicho rastro pasase por tierra tan montañosa que a vista de dos hombres buenos no se podía sacar por tierra tan pedregosa o pastando visto otras cosas porque non se podiese guardar el dicho rastro a vista del dicho alcalde y de los dichos hombres buenos, que no sean tenidos a pagar cosa alguna por el dicho maleficio.

Los montes cómo se deben visitar.

75 Otrosí fue hordenado que por razón que los maleficios e los mal fechores se suelen acoger en los montes así como en los montes de Encia o en los otros montes e lugares yermos que los que seguieran rastro que los fagan saber a los del primer lugar poblado e que vengan a tomar el rastro e que sean tenidos de los seguir ellos adelante no faziendo en ello mengoa alguna e dar cuenta e recaudo al querelloso faziendo haver y cobrar cumplimiento de derecho e si en ello fizieren mengoa alguna los dichos que pechen a ordinación del presidente e alcaldes de la Hermandat et bien así que el alcalde más cercano de la Hermandat et el mesmo o por otri segunt como bien visto le será tomando en compañía quantos tenga por bien de prencipio como le parescerá más útil haya de examinar e visitar los montes si pueden sentir que alguno malfechores acotados andan e si algunos andan sen algún que fazer por quanto es sospecha que stán por fazer mal que los tome presos le sepa por quantas maneras puede como andavan mayormente si el tal e tales fuesen lecajos o personas de mala vida e fama.

Cómo deven sacar el rastro.

76 Otrosí fue hordenado en sacar el rastro quando acaesciere algún maleficio que aquellos en cuya jurisdición fuere fecho que sigan asta sacarlo ata otra jurisdición et de que llegaren en otra jurisdición que lo fagan saber et los llamen allá e que sean tenidos de venir a tomar el dicho rastro e que lo sigan todos en uno si necesario fuere et bien así que siguan de jurisdición en jurisdición asta sacar el dicho rastro e do no lo podrán sacar que los alcaldes de la Hermandat fagan pesquisas e sepan verdat por quantas partes mejor podieran saber e que

fagan alcanzar cumplimiento de derecho al dañado de los malfechores e sus bienes o donde fallaren que se acogen e se cubren los malfechores procedan contra ellos como dicho es de suso.

Qué pena ha el dañado que no da querella.

77 Otrosí por quanto esta Hermandat principalmente se faze por la utilidad pública la qual deve ser preferida al particular hordenaron que todo dañado que non diere querella ante su alcalde por qualquiere respecto haya de encorrer et encorra en pena de quinze libras fuertes e aun aquella pagada sea tenido de firmar la dicha querella doblando la dicha pena hasta que haya firmado aquella y executada para la dicha Hermandat.

De los salarios de los oficiales.

78 Por semejante fue hordenado que el president, notarios y alcaldes de la Hermandat e procurador hayan de haver pensión o cierto salario por su trabajo, el president a vista y conocimiento de la Junta y los alcaldes, notario y procurador de la Hermandat a disposición del president et quando desto o en otra qualquiere manera se entendiere de cosa a los dichos oficios toquantes que ellos ni alguno dellos no hayan de ser presidentes en el lugar do el negocio se trata et en tal manera que non puedan ver ni oyr a los que su negocio tratan a ordinación del dicho president de guisa que sean bien contentos e siervan de buena voluntad a la República, los quales salarios reabran con la menos dilación que ser pueda con efecto en dineros contantes de las penas pertenescientes a la Hermandat que serán executadas et si non bastan por repartición fecha en la Merindat donde la dicha Hermandat es constituyda.

Cómo el lugar donde se llegare deve suplicar la expensa.

79 Otrosí quando quiere que la Hermandat por algún maleficio sobre algún malfechor se plegare e sobre el tal malfechor no podieren ser cobradas las costas que farán los de la dicha Hermandat que el lugar donde se llegaran sen dannyo de la cosa familiar e propria haya de vistrayer e suplir la expensa de los tales asta que de las sobre dichas penas e por repartición fecha muy en breve sea satisfecho et si el lugar non bastava sean tenydos de contribuir los de los otros lugares más cercanos y esto porque mejor es a una mano pagar que confusamente e por desorden a cada uno de los de la Hermandat que proseguirán al malfechor.

Confirmación de los capítulos de la Hermandat.

LC.O.G. Doña Leonor por la gracia de Dios princesa primogénita heredera de Navarra, infanta de Aragón e de Sicilia, condesa de Foix e de Begorra, e Senniora de Bearn, e lugarteniente general por el serenísimo sennyor Rey mi muy reduptable sennior e padre en este su dicho Regno vistos los sobredichos capítulos de Hermandat e cada uno dellos leydos y passados en presentia de los Tres Estados de este dicho Regno con auctoridad e potestad de los del braço de la Iglesia en los casos debidos e con acuerdo y expreso consentimiento de los Braços Militar e de las Universidades, queriendo por servicio de nuestro Sennyor Dios, beneficio e utilidad de la cosa pública de este dicho Regno, castigo y punición de los delinquentes e malfechores la dicha Hermandat sea fecha, seguida e favorecida considerados los grandes dannyos, quemas, robos, muertes e otros enormes casos que se an fecho e perpetrado en este dicho Regno, porque non se fagan de aquí adelante semejantes delictos et si se fazían los actos o actores de aquellos hayan la pena e suplicio que merecieren por vía de la dicha Hermandat a terror y castigo suyo y exemplo de los otros e porque toda manera de gent haya y pueda vivir e cuidar con mayor seguredat, reposo e tranquilidad:

De nuestra cierta sciencia y expreso poderío y auctoritat real loamos, ratificamos e confirmamos por las presentes los sobredichos capítulos de la dicha Hermandat e cada uno dellos en la forma e manera por aquellos contenida e ponemos nuestro decreto, mandamiento e auctoridad en aquellos e cada uno dellos dando e otorgando facultad, jurisdicción e íntegra potestad mero e mixto imperio a los dichos presidentes para exercir e executar e proseguir,

fazer e cumplir todo lo contenido en los sobredichos capítulos e cada uno dellos et a los alcaldes e otros oficios de la dicha Hermandat para proceder segunt la facultad a ellos dada por los dichos capítulos e si lo que mandado les será por los dichos presidentes sobre lo contenido en aquellos e cada uno dellos sí mandamos por las presentes a todos los nobles, ricos hombres, cavalleros, fijosdalgo e gentiles hombres e a los alcalde, justicias, jurados, universidades e personas singulares de las cibdades, villas, tierras, valles e lugares deste dicho Regno et a todos los oficios e súbditos de los dichos sennyor Rey e nuestros, así clérigos como legos en este dicho Regno constituidos que obedezcan a los dichos presidentes de la dicha Hermandat como a juezes superiores de aquella e los hayan, tengan, reputen e guarden por tales presidentes e cumplan sus mandamientos et a los alcaldes e otros oficios inferiores de la dicha Hermandat en su lugar e grado los obedezcan, cognozcan y fagan por ellos y cada uno dellos e les den a todos fabor, consejo e ayuda en las cosas contenidas en los dichos capítulos y execución de aquellos e de cada uno dellos et so las penas en aquellos expresada e mencionadas e de las otras penas a nuestro arbitrio reservadas como esta sea nuestra determinada intención e voluntad.

En testimonio de lo qual havemos signado la presente de nuestra propria mano et mandamos sellar con el sello de la Chancellería.

Dada en la villa de Olit a dezinueue días del mes de deziembre anyno MCCCCLXXIII LEONOR por la princesa primogénita lugarteniente general, presentes los Tres Estados. Martín de A.” (AGN Procesos n.º 38275 folios 303-335)

Rafael Carasatorre